

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° **294/2023**

La Paz, **27 MAR 2023**

ACLARACIÓN DE LA CIRCULAR APS/DP/N°095-2023 DE 15 DE MARZO DE 2023

VISTOS:

La Circular APS/DP/N°095-2023 de 15 de marzo de 2023, la nota FUT/APS/0846/2023/GG presentada por Futuro de Bolivia S.A. AFP el 20 de marzo de 2023, el Informe Técnico INF.DP/USICF/132/2023 de 23 de marzo de 2023, el Informe Legal INF.DJ/UJP/158/2023 de 27 de marzo de 2023 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado, la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en



materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentra controlar, regular y fiscalizar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, esta Autoridad a objeto de viabilizar el inicio de actividades de la Gestora, a través del artículo 16 de la Resolución Administrativa N°043/2022 de 14 de enero de 2022, dispuso que las AFP deben elaborar y presentar sus Estados Financieros debidamente auditados de conformidad a circular.

Que, esta Autoridad emitió la Circular APS/DP/N°095-2023 de 15 de marzo de 2023, respecto al Cierre Contable del FCI - FCC administrados por las AFP para la transferencia a la Gestora- Cierre contable de las AFP.

Que, mediante nota FUT/APS/0846/2023/GG de 20 de marzo de 2023 Futuro de Bolivia S.A. AFP solicitó la aclaración, enmienda y complementación de la Circular APS/DP/N°095-2023 de 15 de marzo de 2023.

Que, el artículo 36, parágrafo I del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 establece que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubiesen sido omitidas en la resolución.

Que, el artículo 36, parágrafo II del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003,



establece que se resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación.

Que, en el primer punto de la nota FUT/APS/0846/2023/GG de 20 de marzo de 2023 la AFP señala: *“Toda vez que el Artículo 161 de la Ley 065 de Pensiones se refiere a Auditorías Externas por gestión y no refiere auditorías por gestiones parciales. En ese sentido se solicita se complemente con el artículo de la Ley de Pensiones que dispone la realización de auditorías por periodos parciales”*.

Que, al respecto, se debe precisar que la Ley N°065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones en su artículo 176 dispone la Transferencia del Fondo de Capitalización Individual y señala: *“I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento”* (el subrayado es nuestro).

Que, en ese sentido esta Autoridad ha emitido la Resolución Administrativa N°043/2022 de 14 de enero de 2022 referida a la regulación de las actividades y traspaso en materia de recaudación de contribuciones, acreditación, información contable, identificación y gestión de mora y otros, que en su artículo 16, dispone: *“las AFP deben elaborar y presentar sus Estados Financieros debidamente auditados de conformidad a Circular”*, norma que se encuentra firme en sede administrativa, debido a la no interposición de recursos administrativos contra ella.

Que, en cumplimiento de lo anterior, esta Autoridad emitió la Circular APS/DP/N°95-2023 de 15 de marzo de 2023, que dispone aspectos relacionados con la presentación de los Estados Financieros, la contratación de la Empresa de Auditoría Externa por el periodo enero al 15 de mayo de 2023 y el Cierre Contable del FCI - FCC administrados por las AFP para la transferencia a la Gestora.

Que, por tanto no corresponde complementación alguna ya que la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y la normativa regulatoria emitida para el traspaso a la Gestora prevén la realización de la Auditoría Externa para la transferencia de saldos del FCI-FCC administrados por las AFP a la Gestora, procedimiento que fue considerado en la emisión de la Circular APS/DP/N°95-2023 de 15 de marzo de 2023 para dar cumplimiento al artículo 176 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

Que, en el segundo punto de la nota FUT/APS/0846/2023/GG de 20 de marzo de 2023 la AFP señala: *“La Circular se refiere a que uno de los objetivos específicos (en el Punto B.)*

sería conocer la situación tributaria de la Gestora, sin motivar ni explicar porque se consideraría este aspecto como un objetivo específico”.

Que, al respecto, es necesario aclarar a la Administradora que uno de los objetivos específicos de la Empresa de Auditoría Externa es emitir una opinión respecto de la situación tributaria de las Administradora de Fondos de Pensiones, a través de los informes de Auditoría Externa que se reportan anualmente al Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, para que se pueda verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por cuanto, las Empresa de Auditoría Externa contratada por la AFP **solamente** deben emitir una opinión sobre la situación tributaria de la AFP por la cual fueron contratadas,

Que, en ese sentido la Opinión del Auditor Externo debe ser respaldada por la documentación que dispone la Circular APS/DP/N°95-2023 de 15 de marzo de 2023, en el punto 5.6, punto 2, literal A, inciso d) que señala:

“(…)

d) Una copia de los informes requeridos por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, consistentes en:

- Dictamen sobre la información tributaria complementaria.
- Anexos de información tributaria complementaria e
- Informe con la descripción de los procedimientos aplicados para la revisión de la situación tributaria, los alcances de las pruebas realizadas y las conclusiones alcanzadas con la aplicación de esos procedimientos.”

Que, en el tercer punto de la nota FUT/APS/0846/2023/GG de 20 de marzo de 2023 la AFP señala: “Cuál sería el motivo para que se realice una Memoria por un periodo “parcial”.

Que, es preciso manifestar que el objeto de la memoria es reflejar con claridad el **estado de situación** de ambas Administradoras y de los Fondos de Pensiones que administra al cierre contable antes de la transferencia de saldos y considerando que las AFP concluirán con sus operaciones al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, considerando que es pertinente contar con un documento que exponga la situación de la sociedad y de los fondos en el último periodo (enero al 15 de mayo) aprobada por el Directorio de la Administradora y puesta a consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, aspecto que marca un hito en la historia del Sistema de Pensiones boliviano, razón por la cual no corresponde ninguna aclaración ni complementación al respecto.

Que, en el cuarto punto de la nota FUT/APS/0846/2023/GG de 20 de marzo de 2023 la AFP señala: “Se complemente con un plazo para que se emita la Normativa Regulatoria a la que

Página 4 de 6



se cita en varios puntos de la circular, ya que esto genera trabajo operativo y de análisis que se debe evaluar para su atención ya que podría tener varias implicancias en cuanto a movimientos se refiere”.

Que, en el sexto punto de la nota FUT/APS/0846/2023/GG de 20 de marzo de 2023 la AFP señala: “Existen prestaciones que al generarse a mayo, por norma tienen 120 días de vigencia, en este sentido se debe aclarar cuál será el tratamiento de estos prestaciones, puesto que estos aspectos implican generar nuevos movimientos contables”.

Que, al respecto de estos dos puntos y como se ha señalado en la Circular APS/DP/N°95-2023, esta Autoridad continuará con la emisión oportuna de la normativa regulatoria en relación a los aspectos mencionados por la AFP. Por cuanto, no corresponde ninguna aclaración ni complementación.

Que, en el quinto punto de la nota FUT/APS/0846/2023/GG de 20 de marzo de 2023 la AFP señala: “Se complemente y aclare respecto a la necesidad o no de adjuntar auxiliares y su descripción pormenorizada de la composición de los saldos a transferir de cada una de las cuentas detallando las mismas, ya que esto incidirá en mayores tiempos de trabajo operativo”.

Que, la Circular APS/DP/N°95-2023 en el punto 3.3 Notas a los Estados Financieros inciso 4) señala que: “Las Notas a los Estados Financieros deberán contener descripciones narrativas actualizadas y la composición detallada de los importes reflejados en los Estados Financieros Finales, y si fuese necesario adjuntar los Auxiliares con la descripción pormenorizada de la composición de los saldos a transferir de cada una de las cuentas”. Este requerimiento, fue incluido en las Circulares de Cierre Contable de varias gestiones anteriores, cuyo objeto es exponer de mejor manera la información técnica-operativa cotejada con la información contable a ser transferida, por cuanto, debe ser cumplido para la presentación de los Estados Financieros. En ese sentido, no corresponde aclarar ni complementar el inciso 4) del punto 3.3 referido a las Notas a los Estados Financieros.

Que, considerando lo dispuesto por el artículo 36, parágrafo I del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, la aclaración y complementación sólo corresponderá cuando exista contradicciones y/o ambigüedades u omisiones en el acto administrativo, por lo que considerando los argumentos presentados por Futuro de Bolivia S.A. AFP corresponde únicamente la aclaración de la Circular APS/DP/N°95-2023 de 15 de marzo de 2023 respecto al segundo punto solicitado por la AFP a través de la nota FUT/APS/0846/2023/GG de 20 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aclarar únicamente el punto 5.2, B de la Circular APS/DP/N°95-2023 de 15 de marzo de 2023, conforme los argumentos expuestos en el presente acto administrativo, debiendo quedar redactado el mismo de la siguiente manera:

- “(…)
b) Conocer la situación tributaria de las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de los informes de Auditoría Externa que se reportan anualmente al Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
“(…)”.

Regístrese, comuníquese y archívese.




María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/ZMGA/JAVA/GPYR/ccct/xfyc

Página 6 de 6

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:18 del día 31 de marzo de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DP/N° 294/2023 de fecha 27-03-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad Soc. de largo plazo a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:32 del día 31 de marzo de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DP/N° 294/2023 de fecha 27-03-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión AFP S.A. a través de su Representante legal.

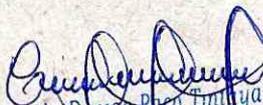


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:47 del día 31 de marzo de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DP/N° 294/2023 de fecha 27-03-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia S.A. AFP a través de su Representante legal.



31MAR2023 15:47 FUTURO


Gabriela Denise Pineda Tillya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS